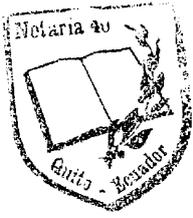


DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0 0 1



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
SIGNEXTERNAL AUDITORS CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SRES.

GIOVANNY ESTEBAN GAME PROAÑO,

NESTOR ADRIANO VARGAS ARIAS

JAVIER VICENTE LA MOTA MIRANDA; Y,

LORENA MARIUXI SÁNCHEZ BORJA

CAPITAL SOCIAL: US \$ 400.00

(DI4a

COPIAS)

P.A.

ConsSigne.doc

Escritura. N° 2294

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día CINCO (5) de AGOSTO de dos mil cinco, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores Giovanni Esteban Game Proaño, Lorena Mariuxi Sánchez Borja, Néstor Adriano Vargas Arias y Javier Vicente La Mota Miranda, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros los dos primeros y los dos últimos de estado civil casados; domiciliados en este cantón los tres primeros y el último domiciliado en el cantón Guayaquil y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se

1



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas que se encuentran a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía SIGNEXTERNAL AUDITORS CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública por sus propios y personales derechos los señores Giovanni Esteban Game Proaño, Lorena Mariuxi Sánchez Borja, Néstor Adriano Vargas Arias y Javier Vicente La Mota Miranda.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros los dos primeros y los dos últimos de estado civil casados, domiciliados en este cantón los tres primeros y el último domiciliado en el cantón Guayaquil y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea como en efecto constituyen, una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Compañías y por los estatutos que constan al tenor de las siguientes cláusulas: "ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA SIGNEXTERNAL AUDITORS CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denomina SIGNEXTERNAL AUDITORS CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para el efecto con la reforma respectiva al estatuto social.- El domicilio de la compañía será en el Distrito

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0 0 2



Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país.- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía comprenderá principalmente: Uno) Auditoría externa a compañías nacionales o extranjeras sean éstas públicas, privadas o mixtas; Dos) Atención al cliente; Tres) Asesoría y Soporte de Sistemas informáticos y tecnología; Cuatro) Administración de bodegas e inventarios; Cinco) Representación de marcas, productos, franquicias y servicios de empresas nacionales y extranjeras, relacionadas con el objeto social de la compañía; Seis) La importación, compraventa, comercialización, logística, abastecimiento, arriendo y manejo de software, equipos de computación, equipos informáticos, equipos de telecomunicación, equipos de radio comunicación, equipos y productos eléctricos y electrónicos, equipos de seguridad, servidores, redes de voz y datos, centrales y programas informáticos, suministros de oficina y mobiliarios; Siete) Para el cumplimiento del objeto social podrá comprar, vender y arrendar bienes muebles e inmuebles, importar, exportar y comercializar equipos, bienes, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía, y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana, así como también la compañía podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella, todas las actividades necesarias que mediata o inmediatamente se relacionen con el objeto social, podrá actuar como mandataria, y prestar servicios de asesoría profesional sin limitaciones de ninguna naturaleza. Podrá participar en toda clase de concursos ya sean privados o con el Estado y brindar servicios de asesoría técnica así como de capacitación.-ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SUSCRITO.- ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL

3



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones (400) iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00), cada una.- El capital se suscribe y se paga en un 50% mediante aporte en numerario como se indica en el cuadro de integración de capital.- El 50% restante del capital se complementará en 12 meses en numerario.- Todo aumento de capital suscrito, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determine la Ley.-

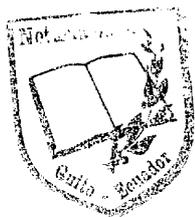
ARTÍCULO CUARTO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Los certificados de aportación se emitirán por el total de las participaciones de cada socio, se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO QUINTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Compañías.- Estas participaciones, además son transmisibles por herencia.-

CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, y el Gerente General.-

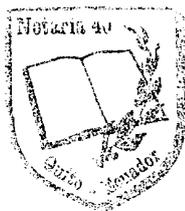
ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Siete punto Uno.- De los socios, de sus deberes, atribuciones y responsabilidad.- Siete punto Uno punto Uno.- Obligaciones: Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c); d) Las demás que señale el Estatuto.-



Siete punto Uno punto Dos.- Atribuciones: Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración; c) A recibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. Siete punto dos.- Junta General de Socios.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos establecidos en la Ley de Compañías.- Siete punto dos punto Uno.- Atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Designar al representante legal de la compañía; c) Nombrar al Presidente, al Gerente General, administradores adicionales de así considerarlo y señalar sus remuneraciones; d) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; e) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las



disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Fijar las clases y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que los administradores puedan actuar solos; la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; n) Los demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social, se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General. Para su aprobación se requiere de los votos que requiere la Ley para este tipo de compañías. Siete punto dos punto dos.- Juntas Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolverlo de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos.- Siete punto Dos punto Tres.- Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito



en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el presente estatuto.- Siete punto Dos punto cuatro.- Presidencia y Secretaría.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- Siete punto Dos punto Cinco.- Mayoría.- Acorde con la excepción dispuesta en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría simple del capital pagado concurrente.- Siete punto Dos punto Seis.- Convocatoria.- Las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de convocatoria y el día de reunión, mediante comunicación dirigida a cada uno de los socios, a la dirección previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar, el objeto de la reunión y un espacio suficiente para hacer constar el nombre y la firma del socio que recibe la convocatoria.- Siete punto Dos punto Siete.- Quórum de Instalación.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en

7



general cualquier modificación de los estatutos, se requerirán de los votos establecidos por la Ley para este tipo de compañías; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- Siete punto Dos Punto Ocho.- Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Siete punto Dos punto Nueve.- Actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- ARTICULO OCTAVO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General. Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías por el Presidente y el Gerente General en forma individual. Los administradores que ejerzan la representación legal de la sociedad, podrán obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se encuentran autorizados de conformidad con los presentes estatutos.- Sección Primera: Del Presidente: Período: El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reeligido, no requiere ser socio de la compañía y sus



funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Atribuciones: Será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes; c) Conferir poderes, para el caso de poderes generales requerirá autorización de la Junta General. No procede la cesión o delegación de facultades del administrador. d) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Socios; e) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de participaciones; f) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; g) Dirigir e intervenir en los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; h) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, i) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; k) Invertir, a nombre de la compañía, en certificados de aportación, previa autorización de la Junta General en su caso; l) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.-Responsabilidad: El Presidente estará sujeto a la supervisión de la Junta General por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en



los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Presidente será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- Sección Segunda.- Del Gerente General: Período: El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reeligido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Socios; f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones o participaciones de otras compañías, previa autorización de la Junta General en su caso; g) Conferir poderes; para el caso de poderes generales requerirá de la aprobación de la Junta General; h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Socios y participaciones y el Libro Talonario de Participaciones; j) Contratar al personal de la compañía, sea

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0 0 6



bajo la modalidad de relación de dependencia, prestación de servicios y/o tercerización de servicios; k) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; m) Presentar mensualmente un balance de comprobación y además, entregarle anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Socios, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y anexos y de su informe; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; o) Convocar a Junta General; p) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley y los estatutos. Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General lo reemplazará provisionalmente el Presidente con todos sus deberes y atribuciones ; y a falta de Presidente, el Gerente General lo reemplazará hasta que la Junta General designe un nuevo representante para dicho cargo.- CAPITULO TERCERO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTÍCULO NOVENO.- FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades liquidas de la sociedad se segregarán anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La

11



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Junta General podrá crear otras reservas.- ARTÍCULO DÉCIMO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de Socios; una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- CAPITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales.. La Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que les sean pertinentes.- CAPITULO SEXTO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las cuatrocientas (400) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00), que representa los CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.00) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: Giovanni Esteban Game Proaño suscribe cien (100) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, de las cuales paga en numerario el cincuenta por ciento (50 %), esto es la cantidad de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 50.00); Lorena Mariuxi Sánchez Borja suscribe cien (100) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, de las cuales paga en numerario el cincuenta por ciento (50 %), esto

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0 0 7



es la cantidad de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 50.00); Javier Vicente La Mota Miranda suscribe cien (100) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, de las cuales paga en numerario el cincuenta por ciento (50 %), esto es la cantidad de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 50.00); Néstor Adriano Vargas Arias suscribe cien (100) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, de las cuales paga en numerario el cincuenta por ciento (50 %), esto es la cantidad de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 50.00).-

Socio	Aporte	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
Giovanny Esteban Game Proaño	Numerario	\$ 100,00	\$ 50,00	25%
Lorena Mariuxi Sánchez Borja	Numerario	\$ 100,00	\$ 50,00	25%
Javier Vicente La Mota Miranda	Numerario	\$ 100,00	\$ 50,00	25%
Nestor Adriano Vargas Arias	Numerario	\$ 100,00	\$ 50,00	25%
Total	-----	\$ 400,00	\$ 200,00	100%

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PAGO DE CAPITAL.- El pago en numerario de los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco de MACHALA, la cual se agrega a esta escritura.- **CLÁUSULA TRANSITORIA.- DELEGACIÓN.-** Se delega al doctor Pablo Falconí Castillo, para que una vez constituida la compañía, convoque a Junta General de Socios para designar a los administradores de la compañía y otorgue los nombramientos respectivos; y al señor Jorge Merizalde y/o José Luis Guevara para que a nombre y representación de la compañía, comparezca ante el Servicio de Rentas y obtenga el respectivo Registro Único de

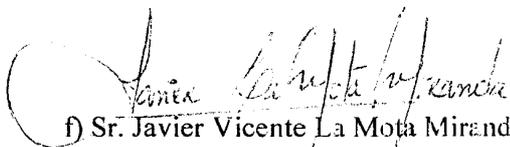


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Contribuyentes.- CLÁUSULA FINAL.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de la presente escritura.- (firmado) doctor Pablo Falconí Castillo, abogado con matrícula profesional número siete mil ochocientos tres (N° 7803) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



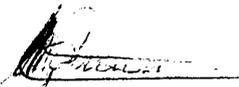
f) Sr. Giovanni Esteban Game Proaño
c.c. 170989719-1.



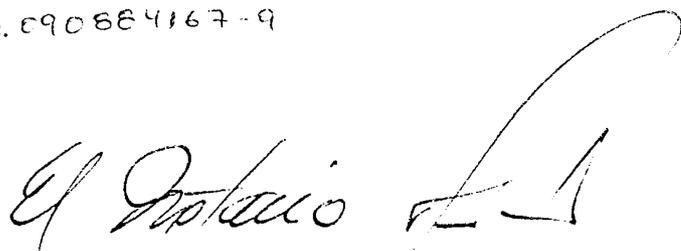
f) Sr. Javier Vicente La Mota Miranda
c.c. 091044139-3



f) Sr. Lorena Mariuxi Sánchez Borja
e.c. 171937809-1



f) Sr. Néstor Adriano Vargas Arias
c.c. 090884167-9



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CELEBRACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170989719-1

GAME PRANO GIOVANNY ESTEBAN

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

LUGAR DE NACIMIENTO 12 DICIEMBRE 1974

FECHA DE NACIMIENTO 0028 08812 M.
REG. CIVIL 012

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUREZ 1974




EQUATORIANA***** E9333V3222

IND. DACT

EMPLEADO PRIVADO

JUAN FERNANDO GAME

MARCELES BEATRIZ PRANO

QUITO / 28/01/2004

IND. DACT 0934802



0 0 8

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

19 0057 NUMERO 1709897191 CECULA

GAME PRANO GIOVANNY ESTEBAN
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA/QUITO
PROVINCIA/QUITO
SANTA BARBARA CANTON

17/OCT/2004




Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CIUDADANÍA 091044139-3
 LA MOTA MIRANDA JAVIER VICENTE
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 26 JUNIO 1966
 022- 0082 03670 M.
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1963

Jorge La Mota Miranda



ECUADORI/NA*****

V4443U4242

CASADO SARA MARIA LOPEZ VERA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE

JORGE LA MOTA

LUZMILA MIRANDA

GUAYAQUIL

14/06/2004

14/06/2016

REN 0798534

Gys



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

56-0115
NUMERO

0910441393
CEDULA

LA MOTA MIRANDA JAVIER VICENTE
APELLIDOS Y NOMBRES

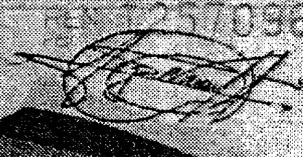
GUAYAS
 PROVINCIA
 LETAMENDI
 PARROQUIA

GUAYAQUIL
 CANTON

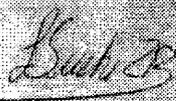
Jorge La Mota Miranda
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECLATORIANA***** VIIGGALIEZ
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 ANGELO MARIA SANCHEZ
 JUANA MARIA BORJA
 QUITO 09/10/2004
 09/10/2016
 171937809-1

CIUDADANIA 171937809-1
 SANCHEZ BORJA LORENA MARIUXI
 EL ORO/MACHALA/MACHALA
 03 ABRIL 1985
 004- 0243 01011 P
 EL ORO/ MACHALA
 MACHALA 1985

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

171937809-1
 NUMERO Cedula

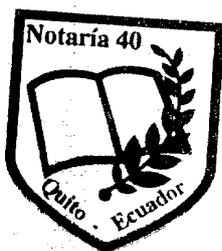
SANCHEZ BORJA LORENA MARIUXI
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PROVINCIA
 SAN BLAS
 VERIFICACION

REPRESENTANTE DE LA LINDA





Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

ECUATORIANA
 NACIONALIDAD
 CASADO
 ESTADOCIVIL
 SUPERIOR
 EMPLEADO PRIVADO
 ALFREDO VARGAS
 NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE
 ROCCIO ARREGUI LOPEZ
 NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE
 CUCHE ARIAS
 QUITO
 23/04/1988
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 21/07/2013
 FECHA DE CADUCIDAD
 1155178
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 0908841673
 VARGAS ARIAS NESTOR ADRIANO
 NOMBRES Y APELLIDOS
 09 SEPTIEMBRE 1969
 FECHA DE NACIMIENTO
 GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO/CONCEPCION
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 22 039 14735
 TOMO / PAD. ACT.
 GUAYAS/GUAYAGUIL
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 CARBO/CONCEPCION/ 63
 FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

108 - 0019
 NUMERO

0908841673
 CEDULA

VARGAS ARIAS NESTOR ADRIANO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
 PROVINCIA
 ALANGASI
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

(F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7059404

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: MERIZALDE OCAÑA JORGE LUIS

Fecha de Reservación: 21/07/2005 16:06:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SIGNEXTERNAL AUDITORS CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/10/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs. Constanza de Rosas



Ab. Montserrat Polanco De Ycaza
Delegada de Secretario General

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



BO. DE MACHALA, 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2005

Quito, 4 de agosto del 2005

No. 140023

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

C.I. 1709897191	GAME PROAÑO GIOVANNY ESTEBAN	\$ 50,00
C.I. 1719378091	SANCHEZ BORJA LORENA MARIUXI	\$ 50,00
C.I. 0910441393	LA MOTA MIRANDA JAVIER VICENTE	\$ 50,00
C.I. 0908841679	VARGAS ARIAS NESTOR ADRIANO	\$ 50,00

		\$200,00

SON: DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES
VALOR DEL CAPITAL
INTERES NOMINAL 2,25%

Para ser depositados en una cuenta de integración de capital que se ha aperturado en este Banco a nombre de la Cía. en formación "SIGNEXTERNAL AUDITORS CIA. LTDA.."

El capital recibido, más el interés correspondiente será puesto a disposición de los administradores de la compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluida.

En caso de que no llegase a constituirse el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

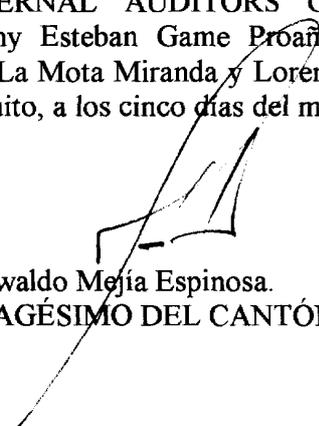
Atentamente,


Ing. Patricia Gumán Espín
Firma Autorizada

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA SIGNEXTERNAL AUDITORS CIA. LTDA., que otorgan los señores Giovanni Esteban Game Proaño, Néstor Adriano Vargas Arias, Javier Vicente La Mota Miranda y Lorena Mariuxi Sánchez Borja, firmada y sellada en Quito, a los cinco días del mes de agosto de dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.



RAZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada SIGNEXTERNAL AUDITORS CIA. LTDA., de la resolución N° 05.Q.IJ.3500, de fecha veintiséis de Agosto de dos mil cinco, dictada por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a veintinueve de Agosto de dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

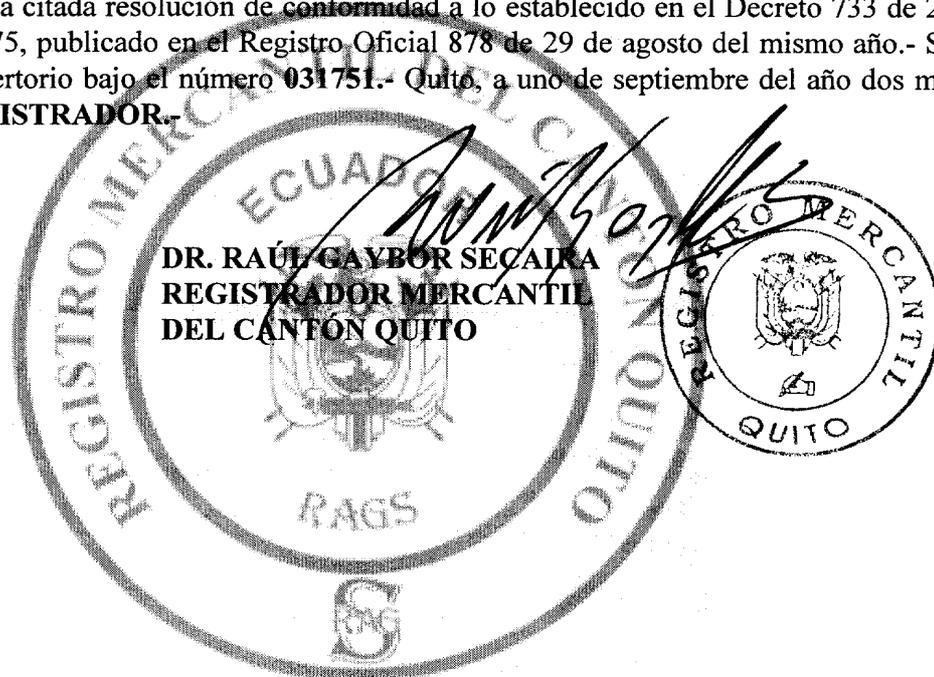




**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL QUINIENTOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de agosto del año 2.005, bajo el número **2257** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“SIGNEXTERNAL AUDITORS CÍA. LTDA.”**, otorgada el cinco de agosto del 2.005, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1303**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031751**.- Quito, a uno de septiembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0 017



OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

Quito, 05 SET. 2005

Señores
BANCO DE MACHALA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SIGNEXTERNAL AUDITORS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO